

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1887-88 hasta la suma de pesetas 856.419.017, distribuidas por capítulos en la forma que expresa el adjunto estado letra A, y con las probables alteraciones que determina el art. 3.º

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en pesetas 850.596.753, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se autoriza en el cap. 14, art. 1.º «Personal de las Fábricas de tabacos» de la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», el crédito necesario para satisfacer los haberes del Administrador, Contador é Inspector primero de labores de las actuales Fábricas, cuyas plazas se considerarán subsistentes interin dure la entrega al contratista.

Art. 3.º Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, los créditos consignados en el estado letra A, que á continuación se expresan:

1.º En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», el del cap. 12, «Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro».

2.º En la Sección 4.ª, «Cargas de justicia», el del capítulo 1.º, «Obligaciones corrientes», por el importe de las rentas correspondientes al año del presupuesto, de las cargas que durante el mismo se declaren subsistentes.

3.º Todos los de la Sección 5.ª, «Clases pasivas».

4.º En las Secciones 4.ª y 5.ª, «Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerios de la Guerra y Marina», los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias de raciones de alto precio á precio ordinario; por haberes de navegación al regreso de Ultramar; por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes; por premios de constancia; por cruces pensionadas; por relieve; por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y por primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en 1887-88, las cuales, por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicación, siempre que reúnan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

5.º Si las bajas consignadas como probables en el presupuesto del Ministerio de la Guerra al final del capítulo 1.º, art. 4.º, del cap. 3.º, artículo único; del capítulo 4.º, art. 1.º; del cap. 5.º, art. 1.º; del cap. 7.º, artículos 1.º, 2.º y 4.º, y del cap. 8.º, art. 2.º, no se hicieran efectivas en su totalidad, los créditos que en los citados capítulos y artículos se figuran, en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtengan.

6.º En la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», artículo 2.º del cap. 19, «Material de agricultura y montes», concepto «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 40.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto del 1 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

7.º En la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del art. 8.º de los capítulos 10 y 11; los del art. 5.º del capítulo 28, si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia distintas de las comprendidas en el presupuesto en dicha Sección; y los del cap. 25, artículo 2.º, «Diferencias de cambio en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.»

8.º En la Sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del cap. 4.º, art. 2.º, «Premios de expención de efectos timbrados»; los del capítulo 6.º, art. 2.º, «Premios de expención de cédulas personales»; los del cap. 8.º, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías», y los del cap. 22, artículo único, «Gastos de los jugadores», si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra B; los del cap. 12 para gastos de administración de los bienes del Estado en general; los del cap. 24, artículo 3.º, «Premios á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; los de los capítulos 17 y 20 para personal y material del Resguardo de Consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia distintas, además de las comprendidas en el presupuesto, y los del cap. 31 para premios de ventas, de investigación, Boletines y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diera á la desamortización hiciera insuficientes los que se fijan en el presupuesto.

Art. 4.º En lo sucesivo la acuñación de monedas de oro, plata y bronce se hará con estricta sujeción á las disposiciones de los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del decreto ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 5.º El premio de cobranza abonable en lo sucesivo á los recaudadores del impuesto de cédulas personales en las capitales de provincia, podrá fijarse en un 8 por 100 como maximum, según la importancia de los rendimientos en el distrito respectivo, en vez del 3'40 que consigna el art. 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que queda derogado.

Art. 6.º La Dirección general de Establecimientos penales formará parte en adelante del Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo presupuesto se consignará el crédito necesario para los servicios que aquélla tiene á su cargo.

Art. 7.º Los gastos de las Inspecciones de enseñanza, de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos provinciales de segunda enseñanza se satisfarán en lo sucesivo por el Estado; y como consecuencia, se aplicará al presupuesto el importe de todos los derechos por matrículas, títulos y cualquiera otro concepto que, salvo por razón de ejercicios de exámenes ó grados, paguen los alumnos que aspiren á los títulos concedidos por los citados establecimientos, ó que reciban su enseñanza en ellos, á cuyo efecto estos ingresos se verificarán en papel de pagos al Estado.

También ingresará en el Tesoro por formalización el importe de las rentas que por bienes propios disfrutan los mismos establecimientos, continuando estos bienes administrados, como en la actualidad, por los Directores de los Institutos, pero bajo la inspección del Estado.

Para realizar este precepto, la Hacienda pública entregará mensualmente á los Directores de los Institutos cartas de pago de valor igual á las rentas correspondientes en parte de pago de los devengos por personal y material de los mismos Establecimientos.

Art. 8.º El Estado cobrará directamente de los Municipios una cantidad igual á la que corresponde en la actualidad á éstos por los servicios mencionados, entregando á los mismos trimestralmente por tales valo-

res las correspondientes cartas de pago, que, á su vez, los Municipios entregarán á las Diputaciones provinciales en pago del respectivo contingente provincial.

Para cumplir este precepto, las Diputaciones provinciales remitirán á las dependencias de Hacienda un estado ó certificación en que consten las cuotas que corresponden actualmente á todos sus Municipios por el sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales y de los Institutos incorporados. En vista de estas certificaciones, la Hacienda retendrá á cada Municipio, de los recargos sobre la contribución territorial, una cantidad igual á la cuota certificada, entregando en equivalencia de ella una carta de pago, la cual será entregada por el mismo Municipio á la Diputación provincial como valor efectivo correspondiente á los servicios dichos.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, el Estado cobrará directamente de las Diputaciones provinciales las cantidades á que se refiere el párrafo primero de este artículo.

También se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo primero la provincia de Navarra, cuya Diputación continuará atendiendo, por encargo del Gobierno, á estos gastos de enseñanza.

Art. 9.º Durante el año económico 1887-88 se reduce el tipo de imposición por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en 50 céntimos por 100 á los pueblos que actualmente satisfacen el 17'50, y en 80 céntimos á los que pagan al respecto de 23 por 100, quedando vigentes estos tipos para las riquezas urbana y pecuaria, y reducidos para la rústica á 17 y 22'20 por 100 respectivamente.

El Gobierno abrirá dentro del año económico 1887-88 una información sobre las causas que determinan la crisis pecuaria por que vienen atravesando algunas regiones de España.

Art. 10. A partir de 1.º de Julio de este año, el señalamiento de cuotas de la contribución industrial á las industrias á que se refiere el núm. 1.º de la tarifa 2.ª, unida al reglamento de 13 de Julio de 1882, se reformatará aumentando el 25 por 100 de la cuota que actualmente le está señalada.

Igualmente se reformarán los números 4 y 5 de la misma tarifa, redactándose en la forma siguiente:

«Núm. 4. Pagarán el 12'50 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emisión y descuentos, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios.

»Las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros comprendidas en las tablas de exenciones, pagarán el 10 por 100 de las utilidades expresadas.

»Núm. 5. Pagarán el 6'25 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan las Compañías de ferrocarriles y las dedicadas á la navegación.»

Art. 11. Las liquidaciones del impuesto de derechos reales por las obligaciones hipotecarias que se emitan en lo sucesivo por las Sociedades, se girarán á 0'10 por 100 del capital que representen, conforme á lo dispuesto sobre este particular en el párrafo décimotercero del art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 12. El importe del impuesto que grava el precio, según tarifa, de los billetes de viajeros y registro de mercancías en los transportes por motor de sangre, podrá concertarse entre la Administración de la Hacienda y las Empresas de diligencias y demás vehículos de dicha clase, teniendo en cuenta el número de viajes que verifiquen los transportes periódicos, pudiendo bonificarse como maximum una mitad en los billetes de viajeros, y graduando de común acuerdo el rendimiento que pueda obtenerse por el registro de mercancías.

Art. 13. Los azúcares, mieles, aguardientes, cafés, chocolates y cacao, que sean producto y procedan de Cuba, Puerto Rico, islas Filipinas ú otras de la Océania, dependientes de éstas, se admitirán libres de derechos arancelarios cuando sean conducidos directamente en bandera nacional á la Península é islas Baleares.

Cuando los expresados artículos sean conducidos en bandera extranjera, satisfarán los derechos establecidos en la ley de 30 de Junio de 1882, haciéndose las rebajas graduales que aun faltan de las que la misma



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	314.500
2.º	»	Material de id. id.....	»	611.535
				926.035
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	539.670
4.º	»	Material de id. id.....	»	483.500
5.º	»	Idea extraordinario.....	»	350.000
				1.373.170
RESUMEN				
		Senado.....	926.035	
		Congreso.....	1.373.170	
			2.299.205	
<b>SECCION TERCERA.</b>				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
<i>Deuda consolidada.</i>				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....	»	»
	1.º	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	78.846.040	
	2.º	Idem id. id. interior.....	77.848.599	
2.º	3.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	14.446.847	
	4.º	Idem id. á favor de cofradías y obras pías.....	»	
	5.º	Idem id. á favor del clero por la permutación de sus bienes.....	»	
				171.141.486
2.º	Unico.	Amortización de residuos de la Deuda consolidada.....	»	50.000
<i>Deuda amortizable.</i>				
4.º	1.º	Anualidad para pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100.....	86.841.750	
	2.º	Comisión de 1 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de esta Deuda.....	1.085.522	
				87.927.272
5.º	1.º	Intereses de la Deuda del 2 por 100 amortizable exterior.....	1.023.170	
	2.º	Amortización de id.....	5.385.000	
				6.408.170
6.º	1.º	Intereses de acciones de obras públicas.....	26.638	
	2.º	Amortización de id.....	94.540	
				120.784
7.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	15.626	
	2.º	Amortización de id.....	152.018	
				167.644
8.º	Unico.	Amortización de la Deuda procedente del personal.....	»	100.000
9.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago convertibles en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	»	»
10	»	Idem de los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
				265.915.356
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues.....	»	3.750.000
12	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	»	5.000.000
				8.750.000
EJERCICIOS CERRADOS				
13	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	196.396
RECAPITULACION				
		Parte 1.ª—Deuda del Estado.....	265.915.356	
		Idem 2.ª—Deuda del Tesoro.....	8.750.000	
		Ejercicios cerrados.....	196.396	
			274.861.752	
<b>SECCION CUARTA</b>				
CARGAS DE JUSTICIA				
<i>Obligaciones corrientes.</i>				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	627.853	
	2.º	Recompensas por salinas.....	21.636	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	230.187	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	655.614	
	5.º	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.....	24.764	
	6.º	Rentas vitalicias.....	135.000	
	7.º	Condonaciones.....	450.000	
				2.145.054
<i>Obligaciones atrasadas.</i>				
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	14.024	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	3.188	
	5.º	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.....	4.900	
				22.112
3.º	Unico.	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.....	»	275
				2.167.441

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION QUINTA.</b>				
CLASES PASIVAS				
<i>Obligaciones corrientes.</i>				
1.º		Pensiones remuneratorias.....		414.688
2.º		Regulares exclaustrados.....		615.637
3.º		Legiones extranjeras.....		20.000
4.º		Convenidos de Vergara.....		3.315
5.º		Montepío militar.....	10.481.461	
6.º		Idem civil.....	8.020.288	
7.º		Mesadas de supervivencia.....		41.363
8.º		Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	23.870.146	
9.º		Jubilados de todos los Ministerios.....	4.927.078	
10		Cesantes de id.....	1.804.412	
11		Pensiones de secuestros.....		11.340
				50.209.728
RESUMEN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.350.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.299.205	
		Idem 3.ª—Deuda pública.....	274.861.752	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	2.167.441	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.....	50.209.728	
			338.888.126	
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
<b>SECCION PRIMERA</b>				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
PRESIDENCIA				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial.....		30.000
	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.....		81.500
				111.500
2.º	1.º	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representación del Presidente.....		80.000
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la reparación y conservación del edificio, renovación ó compostura del mobiliario, alumbrado, etc., del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.....		40.000
				120.000
				231.500
CONSEJO DE ESTADO				
3.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado.....	»	879.625
4.º	1.º	Material y gastos de representación.....	35.000	
	2.º	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos.....	2.884	
				37.884
				917.459
RESUMEN				
		Presidencia.....	231.500	
		Consejo de Estado.....	917.459	
			1.148.959	
<b>SECCION SEGUNDA—MINISTERIO DE ESTADO</b>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....		30.000
	2.º	Personal de la Secretaría.....		178.500
	3.º	Idem del Archivo.....		29.000
	4.º	Idem de la Portería.....		36.200
	5.º	Sueldo del Introdutor de Embajadores.....		12.500
	6.º	Personal de la Interpretación de lenguas.....		43.500
	7.º	Idem de la Sección administrativa.....		39.900
	8.º	Idem de la Sección de Cancillería.....		6.000
				375.600
2.º	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas y Sección administrativa.....	»	67.500
3.º	1.º	Personal del Cuerpo diplomático.....	1.554.000	
	2.º	Idem del Cuerpo consular.....	1.088.500	
				2.642.500
4.º	1.º	Material del Cuerpo diplomático.....	129.538	
	2.º	Idem del Cuerpo consular.....	299.500	
				429.038
5.º	Unico.	Personal de la Sección de Correos de gabinete.....	»	28.000
6.º	1.º	Material de la misma.....	1.500	
	2.º	Gastos de viaje y Estafeta.....	6.070	
				7.570
7.º	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota.....	»	140.500
8.º	»	Material del mismo.....	»	10.000
9.º	1.º	Personal de las Ordenes.....	25.000	
	2.º	Idem de la Secretaría de las mismas.....	7.250	
				32.250
10	1.º	Material.—Gastos extraordinarios de las Ordenes.....	15.000	
	2.º	Idem.—Idem ordinarios de las mismas.....	6.000	
				21.000
	1.º	Gastos de viaje y habilitaciones.....	360.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados.....	205.500	
	3.º	Idem de la correspondencia oficial procedente del extranjero.....	20.000	
	4.º	Idem de suscripciones é impresiones.....	45.000	
	5.º	Idem de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.....	69.000	
	6.º	Idem de vigilancia.....	120.000	
	7.º	Idem del servicio general de Telégrafos.....	45.000	
	8.º	Exploraciones geográficas.....	100.000	
	9.º	Instalaciones de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	40.000	
	10	Gastos de las Comisiones de arbitraje.....	25.000	
				1.029.500
EJERCICIOS CERRADOS				
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		15.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN</b>				
13	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	13.500	
	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	9.000	
	3.º	Un Inspector general del Patronato.....	3.000	25.500
14	1.º	Material de la iglesia de San Francisco.....	6.000	
	2.º	Idem de la Conservaduría é Inspección.....	7.000	
	3.º	Idem de la Hospedería de Misioneros.....	3.000	
	4.º	Idem de los Colegios y misiones.....	320.000	
	5.º	Idem de la iglesia y escuela en Argel.....	16.000	
	6.º	Asignación al Vicecomisario Apostólico de la Orden Franciscana.....	1.500	
	7.º	Gastos de traslación de los Religiosos á Tierra Santa, Marruecos, Colegios, etc.....	12.000	
	8.º	Honorarios del Arquitecto.....	4.500	
	9.º	Gastos extraordinarios por quebranto de giro, portes y correspondencia general.....	4.000	
	10	Compra de objetos sagrados y ornamentos para las Misiones y Colegios.....	50.000	
	11	Compra de Santuarios para las Comisarias, transportes, cajones, etc.....	40.000	
15	Único.	Gastos extraordinarios del Patronato.....		464.000 108.700
<b>5.396.658</b>				
<b>SECCIÓN TERCERA—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>				
<b>OBLIGACIONES CIVILES</b>				
<i>Personal del Ministerio.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Idem del Subsecretario.....	12.500	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	369.750	
	4.º	Idem del Archivo y Cancillería.....	66.000	
	5.º	Idem de la imprenta de la <i>Colección legislativa</i> .....	11.000	
	6.º	Idem de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	133.000	
	7.º	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas.....	91.100	
<b>713.350</b>				
<b>MATERIAL DEL MINISTERIO</b>				
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Comisión de Códigos, Archivo, Cancillería y Real Sello de Castilla.....	78.500	
	2.º	Idem de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales.....	7.500	
	3.º	Idem de la estadística criminal, Registro de penados é imprenta de la <i>Colección legislativa</i> .....	33.250	
	4.º	Gastos reproductivos de la <i>Colección legislativa</i> y Real Sello de Castilla.....	40.000	
	5.º	Material y gastos de la Dirección general de los Registros.....	50.900	
	6.º	Gastos reproductivos de la misma.....	80.000	
<b>289.550</b>				
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA</b>				
3.º	1.º	Personal del Tribunal Supremo.....	680.250	
	2.º	Idem administrativo del mismo.....	24.850	
	3.º	Idem íd. de la Fiscalía.....	14.400	
4.º	Único.	Material del Tribunal Supremo.....		719.500 73.900
<b>AUDIENCIAS Y JUZGADOS</b>				
5.º	1.º	Personal de Audiencias territoriales.....	2.524.205	
	2.º	Idem de Audiencias de lo criminal.....	4.741.500	
	3.º	Idem de Juzgados.....	2.869.590	
	4.º	Idem administrativo de las Audiencias territoriales.....	118.600	10.253.895
6.º	1.º	Material de Audiencias territoriales.....	140.536	
	2.º	Idem de Audiencias de lo criminal.....	256.250	
	3.º	Idem de Juzgados.....	173.480	
	4.º	Alquileres de edificios.....	5.000	
	5.º	Gastos de policía judicial.....	11.250	
<b>586.516</b>				
<b>OBRAS</b>				
7.º	Único.	Obras del Palacio de Justicia y demás edificios civiles.....		160.000
<b>GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA</b>				
8.º	1.º	Comisiones y visitas.....	15.000	
	2.º	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal.....	59.000	
	3.º	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid.....	10.080	
	4.º	Indemnización á testigos.....	600.000	
	5.º	Gastos por diligencias judiciales en el extranjero.....	10.000	
	6.º	Gastos imprevistos.....	35.000	
<b>729.080</b>				
<b>ESTABLECIMIENTOS PENALES</b>				
<i>Personal.</i>				
9.º	1.º	Administración Central.....	150.750	
	2.º	Establecimientos penales.....	595.047'50	
<b>745.797'50</b>				
<i>Material.</i>				
10	1.º	Administración Central.....	50.000	
	2.º	Establecimientos penales.....	3.337.669	
<b>3.387.669</b>				
<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>				
11	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		135'48
<b>17.659.392'98</b>				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</b>				
<i>Culto y Clero.</i>				
12	1.º	Clero catedral.....	6.275.500	
	2.º	Exceso de dotación á varios Capitulares.....	2.200	
	3.º	Capellanes excedentes en las Catedrales.....	5.799'04	
	4.º	Clero colegial.....	458.100	
	5.º	Capillas Reales.....	102.000	
	6.º	Clero parroquial, benefical y colegial suprimido.....	20.977.883	
	7.º	Dotación á jubilados.....	19.258'61	27.840.740'65
13	1.º	Culto catedral.....	1.055.000	
	2.º	Gastos de administración y visita.....	257.500	
	3.º	Culto colegial.....	117.000	
	4.º	Idem parroquial.....	7.957.99'	
	5.º	Seminarios y Bibliotecas.....	1.319.77'	
	6.º	Gastos de administración diocesana.....	317.95'	
	7.º	Culto y conservación del santuario de Montserrat y templo-casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila.....	2.500	
	8.º	Gastos imprevistos.....	3.000	
	9.º	Biblioteca Colombina.....	4.500	
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patrón tutelar de España.....	12.318	
	11	Palacios episcopales.....	6.635	
<b>11.110.585</b>				
<b>RELIGIOSAS EN CLAUSURA</b>				
14	Único.	Personal de Religiosas, Capellanes y Sacristanes.....		882.538'60
15	»	Material de ídem íd.....		1.191.130
<b>TRIBUNALES Y OFICINAS</b>				
16	Único.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares.....		70.750
17	»	Material de ídem íd.....		4.500
<b>CONGREGACIONES RELIGIOSAS</b>				
18	1.º	Instituto de San Vicente de Paúl.....	57.500	
	2.º	Idem de San Felipe Neri.....	42.000	
	3.º	Idem de las Hijas de la Caridad.....	19.100	
	4.º	Colegios profesionales de Padres Escolapios.....	25.000	
<b>143.600</b>				
<b>OBRAS Y OTROS GASTOS</b>				
19	1.º	Reparación de Templos, Conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.....	650.000	
	2.º	Gastos de instrucción de expedientes de reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	66.000	
<b>716.000</b>				
<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>				
20	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		61.413'77
<b>42.021.263'02</b>				
<b>RESUMEN</b>				
Obligaciones civiles.....			17.659.392'98	
Idem eclesiásticas.....			42.021.263'02	
			<b>59.680.656</b>	
<b>SECCIÓN CUARTA</b>				
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>				
<i>Servicio general.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría del Ministerio.....	394.920	
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	229.075	
	4.º	Idem de las Direcciones generales de las Armas é Institutos.....	1.329.206	
5.º	5.º	Idem de la Junta Consultiva de Guerra.....	366.950	
	6.º	Cuerpo auxiliar de oficinas militares.....	1.338.250	
<b>3.770.401</b>				
2.º	1.º	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra.....	220.000	
	2.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	25.495	
	3.º	Idem de las Direcciones generales de las Armas é Institutos.....	112.000	
	4.º	Idem de la Junta Consultiva de Guerra.....	21.250	
<b>378.745</b>				
3.º	Único.	Estado Mayor general del Ejército.....		5.288.586
4.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	69.813.255	
	2.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.250.134	
	3.º	Reclutamiento del Ejército.....	577.100	
	4.º	Cuerpo de Inválidos.....	871.845	
<b>73.515.334</b>				
5.º	1.º	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	466.738	
	2.º	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares.....	6.903.547	
	3.º	Establecimientos penales.....	99.513	
	4.º	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras.....	17.946	
<b>7.487.744</b>				
6.º	Único.	Gastos de material de los distritos militares.....		440.529
7.º	1.º	Material de subsistencias militares.....	15.483.603	
	2.º	Idem de acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	2.785.545	
	3.º	Idem de campamento.....	125.000	
	4.º	Idem de hospitales.....	2.505.722	
	5.º	Idem de transportes militares.....	1.629.446	
	6.º	Idem de artillería.....	7.500.638	
	7.º	Idem de ingenieros.....	6.209.864	
	8.º	Cria caballar.....	438.492	
	9.º	Remonta.....	1.498.355	
	10	Alquileres de edificios militares.....	583.989	
<b>38.760.65</b>				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
8.º	1.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.709.250	
	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....	743.016	
9.º	Único.	Gastos diversos.....	»	2.452.266
10	»	Cruces pensionadas.....	»	430.000
				241.860
				<u>132.775.119</u>
<i>Guardia civil.</i>				
11	1.º	Personal de la Dirección general.....	120.725	
	2.º	Idem de Planas mayores y tercios.....	17.410.333	
				17.531.058
12	1.º	Material de la Dirección general.....	6.750	
	2.º	Provisión de pienso y utensilio.....	1.190.262	
				1.197.012
				<u>18.728.070</u>
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	665.574'75
<i>Consejo de Redenciones y Enganches militares.</i>				
14	Único.	Personal del Consejo de Redenciones del servicio militar.....	»	193.550
15	»	Material de id. id.....	»	50.000
16	»	Premios de enganches y reenganches.....	»	5.918.953
				<u>6.162.503</u>
<i>Obras autorizadas por disposición de la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.</i>				
1.º	Adic.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de la venta de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda, con arreglo al art. 69 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.....	»	»
<i>Anticipaciones á formalizar.</i>				
2.º	Adic.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteración del orden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicación á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos. (No necesita crédito este capítulo, porque las sumas que con aplicación á él se satisfagan deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.).....	»	»
<i>Incidencias de cumplidos del Ejército.</i>				
3.º	Adic.	Para satisfacer, con arreglo á la orden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos del Ejército, á cuyo número podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten.....	»	12.000
<b>RESUMEN</b>				
		Servicio general de Guerra.....	132.775.119	
		Guardia civil.....	18.728.070	
		Ejercicios cerrados.....	665.575	
		Consejo de Redenciones y Enganches militares....	6.162.503	
		Obras autorizadas por la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.....	»	
		Anticipaciones á formalizar.....	»	
		Incidencias de cumplidos del Ejército.....	12.000	
			<u>158.343.267</u>	
<b>SECCIÓN QUINTA.— MINISTERIO DE MARINA</b>				
<i>PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Dependencias del Ministerio.....	571.768	
				601.768
<i>MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.</i>				
2.º	Único.	Dependencias del Ministerio.....	»	106.030
<i>PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA</i>				
3.º	1.º	Fuerzas navales.....	5.516.365	
	2.º	Cuerpo de infantería de Marina.....	2.073.772	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	2.620.928	
	4.º	Cuerpos permanentes de la Armada y Escuelas.....	2.084.736	
	5.º	Hospitales.....	178.946	
				12.474.747
<i>MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA</i>				
4.º	1.º	Fuerzas navales.....	3.730.273	
	2.º	Cuerpo de infantería de Marina.....	985.253	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	199.452	
	4.º	Hospitales.....	278.193	
				5.193.171
<i>PERSONAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS</i>				
5.º	Único.	Provincias marítimas y sus servicios.....	»	1.863.373

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>MATERIAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS</b>				
6.º	Único.	Provincias marítimas y sus servicios.....	»	338.050
<i>PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA</i>				
7.º	Único.	Establecimientos científicos.....	»	304.290
<b>GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS</b>				
8.º	Único.	Material.....	»	158.250
<b>CONSTRUCCIONES, CARENAS, ACOPIOS, REEMPLAZOS Y GASTOS GENERALES</b>				
9.º	1.º	Carenas, reparaciones, conservación, reemplazos, gastos generales y obras civiles é hidráulicas.....	3.796.993	
	2.º	Nuevas construcciones de buques.....	19.000.000	
				22.796.993
<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>				
10	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. Para formalizaciones.....	915.070	
		Para pago de acreedores.....	»	135.650
<b>CONSEJO DE REDENCIONES</b>				
11	Único.	Personal.....	»	550.000
12	»	Material.....	»	50.000
				<u>44.572.322</u>
<b>SECCION SEXTA.— MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>				
<i>Servicio general.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaría.....	707.750	
				737.750
2.º	Único.	Material de la Secretaría.....	»	624.980
3.º	Único.	Personal de Gobiernos de provincia.....	»	1.235.125
4.º	1.º	Material de id. id.....	223.500	
	2.º	Alquileres, obras y reparos.....	109.319	
				332.819
5.º	1.º	Personal de la Dirección general de Seguridad	138.280	
	2.º	Idem de Administración provincial.....	4.133.450	
				4.271.730
6.º	1.º	Gastos de oficio, gratificaciones, alquileres y utensilios, etc.....	172.695	
	2.º	Transportes, pluses y gastos extraordinarios de vigilancia, etc.....	660.000	
	3.º	Socorros, suministros, estancias en los hospitales, etc.....	10.500	
				843.195
7.º	1.º	Personal de Beneficencia general.....	17.750	
	2.º	Idem de establecimientos de Madrid.....	151.018	
	3.º	Idem de id. de provincias.....	70.500	
				179.268
8.º	1.º	Material de Beneficencia general.....	9.250	
	2.º	Idem de establecimientos de Madrid.....	817.619	
	3.º	Idem de id. de provincias.....	29.401	
	Adic.	Gastos de la finca titulada Vista Alegre.....	574.253	
				1.430.523
9.º	1.º	Personal de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	28.000	
	2.º	Idem de los puertos y lazaretos.....	631.500	
	3.º	Idem del Instituto de Vacunación.....	17.500	
	4.º	Obligaciones eventuales.....	15.000	
				692.000
10	1.º	Material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.500	
	2.º	Servicios del ramo en las dependencias centrales y locales.....	444.075	
				445.575
11	Único.	Personal de Telégrafos.....	»	4.995.635
12	»	Material de id.....	»	2.828.367
	1.º	Personal de la Dirección general de Correos.....	250.750	
	2.º	Idem de la Administración central.....	318.250	
	3.º	Idem de la Administración provincial.....	1.150.750	
	4.º	Idem de estafetas ambulantes.....	615.750	
	5.º	Idem de peatones y carteros.....	2.040.000	
				4.375.500
14	1.º	Material central y provincial de Correos.....	398.950	
	2.º	Conducciones terrestres y marítimas.....	7.048.071	
	3.º	Gastos de oficio y obligaciones diversas.....	357.500	
	4.º	Servicios internacionales é indemnizaciones.....	275.000	
				8.079.521
<i>Guardia civil.</i>				
15	Único.	Alquileres, obras y otros gastos.....	»	746.000
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
16	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	167.541'99
<b>RESUMEN</b>				
		Servicio general.....	31.071.988	
		Guardia civil.....	746.000	
		Ejercicios cerrados.....	167.541'99	
			<u>31.985.529'99</u>	
<b>SECCION SÉPTIMA.— MINISTERIO DE FOMENTO</b>				
<i>Servicio general.</i>				
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>				
1.º	Único.	Personal del Ministerio.....	»	701.750
2.º	»	Material de id.....	»	106.200
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>				
3.º	Único.	Personal.....	»	629.900
4.º	»	Material.....	»	60.000
				<u>1.497.850</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
<i>Instrucción pública.</i>									
GASTOS GENERALES									
5.º	1.º	Personal.....	345.250		29	Único.	Personal.....	»	1.459.120
	2.º	Sueldo á los Profesores excedentes y ascensos reglamentarios á los Profesores de Escuelas especiales.....	260.245		30	»	Material.....	»	1.074.575
					31	»	Gastos generales.....	»	54.000
			605.495						2.587.695
		Baja por movimiento del personal.....	15.000	590.495					
6.º	Único.	Material.....		473.625	32	Único.	Obligaciones que carecen de credito legislativo.	»	53.859'38
PRIMERA ENSEÑANZA									
7.º	Único.	Personal.....	»	1.205.799					
8.º	1.º	Material ordinario.....	360.539						
	2.º	Idem para fomento de la instrucción popular..	811.000	1.171.539					
SEGUNDA ENSEÑANZA									
9.º	1.º	Personal de Institutos.....	3.432.039						
	2.º	Idem de Escuelas de Artes y Oficios.....	335.375						
	3.º	Idem de Comercio.....	263.125						
			4.030.539						
		Baja por movimiento del personal.....	125.000	3.905.539					
10	1.º	Material de Institutos.....	259.895						
	2.º	Idem de Escuelas de Artes y Oficios.....	273.500						
	3.º	Idem de Comercio.....	79.000	612.395					
ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL									
11	1.º	Personal de Universidades y Escuelas especiales.....	3.585.673						
	2.º	Idem de Academias.....	44.910						
			3.630.583						
		Baja por movimiento del personal.....	105.000	3.525.583					
12	1.º	Material de Universidades y Escuelas especiales.....	523.725						
	2.º	Idem de Academias.....	175.250	698.975					
BELLAS ARTES									
13	Único.	Personal.....	»	415.000					
14	»	Material.....	»	244.500					
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS Y PROPIEDAD LITERARIA									
15	Único.	Personal.....	»	639.175					
16	»	Material.....	»	283.550					
CONSTRUCCIONES CIVILES									
17	1.º	Indemnizaciones personales.....	180.000						
	2.º	Obras.....	4.905.000	5.085.000					
				18.851.175					
<i>Agricultura, Industria y Comercio.</i>									
18	1.º	Personal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.....	32.500						
	2.º	Idem del servicio agronómico y montes.....	1.958.500						
	3.º	Idem de Industria.....	1.113.000						
	4.º	Idem de Comercio.....	24.050	3.128.050					
19	1.º	Material de gastos generales.....	28.400						
	2.º	Idem del servicio agronómico y montes.....	1.050.773						
	3.º	Idem de Industria.....	436.380						
	4.º	Idem de Comercio.....	3.000	1.518.553					
				4.646.603					
<i>Obras públicas.</i>									
GASTOS GENERALES									
20	1.º	Personal facultativo.....	3.147.000						
	2.º	Idem de la Junta Consultiva.....	36.500						
	3.º	Idem del Depósito de planos.....	5.750						
	4.º	Idem del servicio general.....	630.750	3.820.000					
21	1.º	Material de la Junta Consultiva.....	10.000						
	2.º	Idem de obligaciones generales.....	632.450	642.450					
CARRETERAS									
22	1.º	Material de estudios y nueva construcción.....	24.871.253						
	2.º	Idem de reparación.....	3.000.000						
	3.º	Idem de conservación.....	19.441.523	47.312.776					
FERROCARRILES									
23	Único.	Personal.....	»	762.500					
24	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	15.125.000						
	2.º	Idem de las Inspecciones facultativas y administrativas.....	251.250	15.376.250					
APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES									
25	Único.	Personal.....	»	133.110					
26	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	2.232.054						
	2.º	Idem de reparación.....	150.000						
	3.º	Idem de conservación y explotación.....	234.420	2.616.474					
NAVEGACIÓN MARÍTIMA									
27	Único.	Personal.....	»	535.500					
28	1.º	Material de puertos.....	4.125.000						
	2.º	Idem de faros.....	861.125						
	3.º	Idem de boyas y valizas.....	90.000	5.076.125					
				76.275.185					
<i>Geografía, Estadística y pesas medidas.</i>									
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO									
29	Único.	Personal.....	»	1.459.120					
30	»	Material.....	»	1.074.575					
31	»	Gastos generales.....	»	54.000					
				2.587.695					
<i>Ejercicios cerrados.</i>									
32	Único.	Obligaciones que carecen de credito legislativo.	»	53.859'38					
RESUMEN									
		Servicio general.....	1.497.850						
		Instrucción pública.....	18.851.175						
		Agricultura, Industria y Comercio.....	4.646.603						
		Obras públicas.....	76.275.185						
		Geografía, Estadística y pesas y medidas.....	2.587.695						
		Ejercicios cerrados.....	53.859'38						
				103.912.367'38					
SECCIÓN OCTAVA. — MINISTERIO DE HACIENDA									
<i>Gastos de la Administración central.</i>									
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000						
	2.º	Personal de la Secretaría.....	321.750						
	3.º	Idem de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	246.750	598.500					
2.º	1.º	Material de la Secretaría.....	112.000						
	2.º	Idem de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	46.000						
3.º	Único.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino...	»	158.000					
4.º	»	Material de id. id.....	»	932.125					
	1.º	Personal de la Dirección general del Tesoro público.....	167.250						
	2.º	Idem de la Tesorería Central.....	89.500						
	3.º	Idem de la Intervención general de la Administración del Estado.....	557.750						
	4.º	Idem de la Contaduría Central.....	106.000						
	5.º	Idem de la Dirección general de la Deuda pública.....	462.250						
	6.º	Idem de la Junta de Clases pasivas.....	222.250						
	7.º	Idem de la Dirección general de Contribuciones.....	352.500						
	8.º	Idem de la de Aduanas.....	243.750						
	9.º	Idem de la de Rentas estancadas.....	281.250						
	10.	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado.....	280.500						
	11.	Idem de la de Impuestos.....	110.250						
	12.	Idem de la de la Caja general de Depósitos.....	213.750						
	13.	Idem de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.....	44.750						
	14.	Idem de la de Gracia y Justicia.....	88.750						
	15.	Idem de la de Gobernación.....	90.750						
	16.	Idem de la de Fomento.....	109.500	3.420.750					
	1.º	Material de la Dirección general del Tesoro público.....	19.000						
	2.º	Idem de la Tesorería Central.....	7.575						
	3.º	Idem de la Intervención general de la Administración del Estado.....	30.000						
	4.º	Idem de la Contaduría Central.....	7.000						
	5.º	Idem de la Dirección general de la Deuda pública.....	30.000						
	6.º	Idem de la Junta de Clases pasivas.....	15.000						
	7.º	Idem de la Dirección general de Contribuciones.....	19.000						
	8.º	Idem de la de Aduanas.....	24.000						
	9.º	Idem de la de Rentas estancadas.....	17.000						
	10	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado.....	12.000						
	11	Idem de la de Impuestos.....	12.000						
	12	Idem de la de la Caja general de Depósitos.....	12.000						
	13	Idem de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.....	5.400						
	14	Idem de la de Gracia y Justicia.....	6.000						
	15	Idem de la de Gobernación.....	10.000						
	16	Idem de la de Fomento.....	12.000	237.975					
7.º	Único.	Personal de la Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado..	»	558.750					
8.º	»	Material de id.....	»	25.300					
9.º	»	Gastos de visitas ordinarias y extraordinarias que acuerden el Sr. Ministro y los Delegados de Hacienda.....	»	100.000					
				6.065.900					
<i>Gastos de la Administración provincial.</i>									
	1.º	Delegados de Hacienda.....	428.250						
	2.º	Personal de las Administraciones de Contribuciones y Rentas.....	2.083.500						
	3.º	Idem de las Administraciones de Propiedades é Impuestos.....	1.129.125						
	4.º	Idem de las Intervenciones de Hacienda.....	1.916.875						
	5.º	Idem de las Tesorerías de id.....	623.625						
	6.º	Idem para el servicio de almacenes de efectos en las capitales de provincia.....	143.125						
	7.º	Idem de las Administraciones de Aduanas y Depósitos.....	1.974.443						
	8.º	Idem de las Administraciones y felatos de consumos.....	25.500						
	9.º	Idem de la Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.....	12.500						
	10	Idem de las Administraciones subalternas de Hacienda.....	1.488.400						
	11	Idem de id. id. para el servicio de Tesorería..	19.050						
	12	Idem de las Intervenciones de id. id.....	669.500						
	13	Idem de Ingenieros de la industria fabril é Inspectores de partido.....	960.500	11.474.393					



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
25	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»
26	1.º	Premios de cobranza y otros gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	4.349.200	
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos y otros propios de la contribución.....	849.120	
27	Único.	Gastos diversos de la contribución industrial..	»	5.198.320
28	»	Primas por construcción de buques y exportación de azúcares refinados.....	»	1.378.740
29	»	Gastos que ocasione la inspección del Gobierno cerca del arrendatario del monopolio de la fabricación y venta del tabaco.....	»	50.000
30	»	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	»	150.000
			»	18.851
				64.085.081
<i>Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.</i>				
31	1.º	Premios de ventas.....	125.000	
	2.º	Idem de investigación.....	40.000	
32	Único.	Gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas.....	»	165.000
33	»	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto. ( <i>Se considerará como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.</i> ).....	»	40.000
34	Único.	Comisión sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos.....	»	250.000
35	»	Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. ( <i>Se considerará como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar.</i> ).....	»	455.000
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
36	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	400.572'69

RESUMEN	
Material de fabricación, explotación, transportes, expendición y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.....	8.888.281
Resguardos.....	15.194.577
Minoración de ingresos.....	64.085.081
Gastos generales de ventas de bienes desamortizados.....	455.000
Ejercicios cerrados.....	400.572'69
	<u>89.023.511'69</u>

**SECCIÓN DÉCIMA**

**COLONIA DE FERNANDO POO**

Único.	Único.	Para satisfacer los gastos que se pagaban por las Cajas de Cuba y Puerto Rico.....	»	666.000
--------	--------	------------------------------------------------------------------------------------	---	---------

**RESUMEN GENERAL**

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
Sección 1.ª	Casa Real.....	9.350.000		
Id.	2.ª Cuerpos Colegisladores.....	2.299.205		
Id.	3.ª Deuda pública.....	274.861.752		
Id.	4.ª Cargas de justicia.....	2.167.441		
Id.	5.ª Clases pasivas.....	50.209.728		
				338.888.126
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
Sección 1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.148.959		
Id.	2.ª Ministerio de Estado.....	5.396.658		
Id.	3.ª Id. de Gracia y Justicia.....	59.680.656		
Id.	4.ª Id. de la Guerra.....	158.343.267		
Id.	5.ª Id. de Marina.....	44.572.322		
Id.	6.ª Id. de la Gobernación.....	31.985.529'99		
Id.	7.ª Id. de Fomento.....	103.912.367'38		
Id.	8.ª Id. de Hacienda.....	22.801.620		
Id.	9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	89.023.511'69		
Id.	10. Colonia de Fernando Poo.....	666.000		
				517.530.891
				<u>856.419.017</u>

Madrid 29 de Junio de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

**ESTADO LETRA B**

PRESUPUESTO de ingresos correspondiente al año económico 1887-88.

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
<i>Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.</i>	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	177.000.000
Contribución industrial y de comercio.....	43.000.000
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza.....	3.075.362
Impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes.....	31.000.000

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
Impuesto de minas.—Canon por razón de superficie y 1 por 100 del producto bruto	3.500.000
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	700.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	450.000
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	1.983.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	15.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	173.000
Idem del de Fomento (Carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	50.000
Idem del de la Gobernación y de los Establecimientos penales.....	1.212.000
Recursos eventuales.....	980.000
Alcances de varias clases y ramos.....	100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	15.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	40.000
	<u>263.293.362</u>
<i>Valores á cargo de la Dirección general de Impuestos.</i>	
Impuesto de cédulas personales.....	8.000.000
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	15.800.000
Donativo del Clero y Monjas.....	3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.700.000
Idem sobre las cargas de justicia.....	110.000
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	300.000
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	12.000.000
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	550.000
Idem de consumos.....	93.000.000
Recursos eventuales.....	25.000
Alcances de dichos impuestos.....	5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000
10 por 100 de administración de partícipes.....	132.000
	<u>134.723.000</u>
<i>Valores á cargo de la Dirección general de Aduanas.</i>	
Derechos de importación.....	94.000.000
Idem de exportación.....	100.000
Impuesto de carga.....	3.400.000
Idem de descarga.....	3.600.000
Idem de viajeros.....	300.000
Derechos menores.....	700.000
Idem de cuarentena y lazareto.....	160.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	400.000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	13.000
Idem sobre los géneros coloniales.....	28.400.000
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	3.900.000
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»
Recursos eventuales.....	8.000
Alcances.....	17.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	»
	<u>135.000.000</u>
<i>Valores á cargo de la Dirección general de Rentas Estancadas.</i>	
Timbre del Estado.....	48.800.000
Tabacos (producto líquido que debe garantizar el contratista).....	90.000.000
Sales.....	1.220.950
Loterías.....	77.005.000
Recursos eventuales.....	30.000
Alcances.....	200.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.000
	<u>217.262.950</u>
<i>Valores á cargo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.</i>	
RENTAS	
Minas de Almadén.....	6.955.000
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	400.000
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	550.000
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	9.000
Producto de canales y navegación fluvial.....	705.000
Idem de montes y plantíos.....	133.390
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	70.000
	<u>1.467.390</u>
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	650.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	2.695.000
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	2.000
20 por 100 de la renta de Propios.....	460.000
10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	821.000
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	73.000
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.045.000
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	51.650
Diferentes derechos del Estado.....	194.000
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	194.000
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	879.000
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	500.000
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	283.351
	<u>4.307.001</u>
Recursos eventuales.....	93.700
Alcances.....	250
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	20.000
	<u>16.597.341</u>

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS	
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	4.000
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	12.500
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	20.000
Vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	30.000

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
Pagos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	10.000.000
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	700.000
Idem de edificios y material útil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	214.000
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	3.600
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	81.000
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones..	»
Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886...	6.000.000
	17.065.100
	33.662.441

Valores á cargo de la Dirección general del Tesoro público.

RECURSOS ORDINARIOS	PESETAS
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	5.000.000
Giro mutuo del Tesoro.....	640.000
Casa de Moneda.....	1.000.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	180.000
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	10.000
Recursos eventuales.....	3.000.000
Alcances.....	20.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000
Producto de la redención del servicio militar.....	16.500.000
— de la Marina.....	300.000
	26.655.000

RECURSO EXTRAORDINARIO	PESETAS
Valores de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	40.000.000
	66.655.000

RESUMEN

Valores á cargo de la Dirección general.....	de Contribuciones.....	263.293.362
	de Impuestos.....	134.723.000
	de Aduanas.....	135.000.000
	de Rentas Estancadas.....	217.262.950
	de Propiedades y Derechos del Estado.....	33.662.441
	del Tesoro público.....	66.655.000
		850.596.753

Madrid 29 de Junio de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1887-88

RELACION de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Cap.	Art.	Descripción
2.º	2.º	Reparación y conservación del edificio, renovación y compostura del mobiliario, alumbrado y combustible del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCIÓN SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO

Cap.	Art.	Descripción
3.º	1.º	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.º	Idem del Cuerpo consular.
6.º	1.º	Material de la sección de Correos de gabinete.
	2.º	Gastos de viaje de íd.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. José Pasqual de Bonanza y Soler de Cornellá del cargo de Comandante general de división del distrito militar de Aragón; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. Teodoro Camino y Alcobendas del cargo de Jefe de brigada del distrito militar de las Provincias Vascon-

gadas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier D. Alejandro Jaquotot y Arca; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase más antiguo

D. Jorge Florit y Boldán; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de primera clase, con destino de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva, en la vacante ocurrida por retiro de D. Vito Hernández y Gómez.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Sanidad militar al Inspector Médico de segunda clase D. Gregorio Andrés y Espala, actual Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Burgos.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

Cap.	Art.	Descripción
11	1.º	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo diplomático y consular.
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.º	Idem de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.º	Idem de suscripciones é impresiones.
	5.º	Idem de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.º	Idem de vigilancia.
	7.º	Idem del servicio general de Telégrafos.
	8.º	Idem de exploraciones geográficas.
	9.º	Idem de instalaciones de las Cámaras de Comercio en el extranjero.
	10	Idem de las Comisiones de arbitrajes.
15	Único.	Idem extraordinarios del Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.
<b>SECCIÓN TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>		
OBLIGACIONES CIVILES		
6.º	4.º	Alquileres de edificios.
	5.º	Gastos de policía judicial.
	Único.	Obras en los edificios civiles.
	7.º	Comisiones y visitas.
8.º	1.º	Comisiones y visitas.
	4.º	Indemnización de testigos.
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		
19	1.º	Reparación extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.
<b>SECCIÓN CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA</b>		
7.º	1.º	Material de subsistencias militares.
	2.º	Idem de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.º	Idem de hospitales.
	5.º	Idem de transportes militares.
	10	Alquileres de edificios militares.
8.º	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
	Único.	Cruces pensionadas.
<b>SECCIÓN QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA</b>		
4.º	1.º	Material de fuerzas navales.
	2.º	Idem del cuerpo de Infantería de Marina.
<b>SECCIÓN SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>		
2.º	2.º	Calamidades públicas.
4.º	2.º	Alquileres de edificios para Gobiernos que no ocupen los del Estado.
6.º	2.º	Gastos extraordinarios de vigilancia.
14	2.º	Conducciones terrestres y marítimas.
<b>SECCIÓN SÉPTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO</b>		
17	2.º	Material de las obras de construcciones civiles.
<b>SECCIÓN OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
24	1.º	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
	2.º	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.
25	1.º	Diferencias de cambio en el pago de los intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
	2.º	Alquileres de la Fábrica de sal de Torreveja.
28	3.º	Idem de las Administraciones de Aduanas y depósitos.
	4.º	Idem de todas las demás dependencias de Hacienda y compra y composición de mobiliario.
	5.º	Idem de las Administraciones y felatos de Consumos.
	6.º	Idem de las Administraciones subalternas de Hacienda.
28	7.º	Idem de las Fábricas de tabacos (en el caso de no llevarse á efecto el arriendo).
	8.º	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Dirección general de Propiedades.
<b>SECCIÓN NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS</b>		
3.º	1.º	Gastos de fabricación del Timbre del Estado.
	2.º	Compra de primeras materias.
4.º	1.º	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases.
	2.º	Premios de expención.
5.º	Único.	Coste de adquisición, transporte, fabricación y expención de tabacos; ampliación de fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos (en el caso de no llevarse á efecto el arriendo).
	2.º	Premios de expención.
7.º	1.º	Gastos de fabricación de sales.
	2.º	Idem de reposo, inutilización y otros.
8.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.
	2.º	Gastos generales de la Casa de Moneda.
10	1.º	Acuñaación de moneda de oro y plata.
	3.º	Reacuñación de moneda de plata desgastada.
22	Único.	Ganancias de Loterías.
24	1.º	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.º	Idem á los aprehensores de tabacos y gastos de confideacias en el extranjero (en el caso de no llevarse á efecto el arriendo).
26	3.º	Idem á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
	1.º	Idem de cobranza y otros de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
27	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos.
	Único.	Idem diversos de la contribución industrial.

Madrid 29 de Junio de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase D. Antonio Sastre y Storch, Director Sub-inspector de Sanidad militar del distrito de Aragón, cese en dicho cargo y pase a situación de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 1.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

Con arreglo á la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se autoriza al Director general de Administración militar para la compra por gestión directa, de 86 mulas, 12 furgones, seis camiones y 12 carros catalanes con sus atalajes correspondientes para el aumento de la sección de carruajes destinados á la conducción de víveres, artículos y efectos para las tropas acuarteladas en esta capital y cantones militares de la misma.

Segundo. La suma de 149.000 pesetas á que se calcula ascenderá el coste del ganado y material de referencia, será satisfecho por esta sola vez de los sobrantes del cap. 7.º, art. 2.º del actual presupuesto, y en el caso de convenir la continuación de este servicio, se aumentarán los fondos de remonta para atender á la reposición del ganado, incluyéndose asimismo en el primer proyecto de presupuesto las raciones de pienso, y sufragándose en el interin con aplicación á los sobrantes del cap. 7.º, art. 1.º

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

Con arreglo á la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para adquirir directamente por vía de ensayo de la casa Luckardt y Alten de Cassel, Alemania, 200 escuadras de nivel con piñón y cremallera, por la suma de 12.700 pesetas, incluso los gastos de transporte, con destino á completar la dotación de las baterías de campaña.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

De conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiera directamente 1.000 quintales métricos de hierro de cada una de las procedencias de Baracaldo, Guriezo, Buglose y Vera, al precio de 27 pesetas quintal métrico, puesto en los almacenes de la Fábrica, como caso comprendido en la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

De conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de armas de Toledo adquiera directamente del fabricante alemán Greeson de Buckan Magdebourg, con destino á los talleres de fabricación de pólvora que se van á establecer en la misma, tres molinos de muelas y tres turbinas Fouval, por el precio de 24.500 pesetas cada molino, y 19.155 pesetas cada turbina, puestos unos y otras á bordo en Amsterdam, como caso comprendido en la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El crédito de 30.000 pesetas concedido por Real decreto de 22 de Mayo último para que la Fundación de bronce de Sevilla adquiera directamente de la casa Krupp seis cureñas con sus avantrenes para cañones de bronce de 12 centímetros, se amplía en 9.420 pesetas, á que asciende su mayor coste y la prueba á que deben someterse antes de su recepción definitiva.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca del mismo Centro directivo.

Madrid 29 de Junio de 1887.—El Director general, Olegario de Andrade.

#### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último (1).

#### MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Ana María de Acosta y Pinos, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Ministro Plenipotenciario que fué en el extranjero. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, en vez de la de 2.250 que le fué concedida por acuerdo de 22 de Enero último.

Doña Margarita Ruperta Cárcamo y Macías, viuda de Don Juan Moreno Benítez, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña María de los Angeles Sancho y Polo, viuda de Don José Gómez Ortega, Presidente que fué de la Junta Consultiva del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 2.500 pesetas anuales.

Doña Francisca de Paula Lecea y Chevite, viuda de Don José Grijalba y Alcocer, Oficial mayor que fué del Consejo de Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña Clotilde Sainz y Alonso, viuda de D. Fernando Ugarte y Malats, Regente que fué de la Audiencia. Se le declara con derecho á la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hijo propio D. Luis y su hijastra Doña Carolina Ugarte y Pajes, por acuerdo de 30 de Junio del año último.

Doña Ida Pierroti, viuda de D. Albino Mencarini, Cónsul de primera clase que fué de España en Hong Kong. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña María Lloret y Sanchis, viuda de D. Fernando Donderis y Suay, Magistrado que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Matilde Moratilla y Grande, viuda de D. Perfecto Arnaiz y Alonso, Vocal que fué de la Junta de Pensiones civiles. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de 1.750 pesetas anuales.

Doña Adelaida Benítez López, viuda de D. Antonio López Domínguez, Jefe económico que fué de la provincia de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Luisa Giorgi y López, huérfana de D. Eugenio, Apoyador que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Teresa Pulido y Parra, huérfana de D. Manuel, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda, Interventor que fué del ramo en varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Juliana Parra y Mediamarca, por acuerdo de 6 de Febrero de 1886.

Doña Carlota Humara y Fernández Durán, viuda de Don Valeriano de Levenfeld, Abogado fiscal que fué del Tribunal de Cuentas del Reino, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Amalia Villalba de la Corte y García, huérfana de D. José Ramón, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de oficinas que le fué concedida por acuerdo de 19 de Marzo de 1881.

Doña Bernarda Muñoz y Sánchez Caballero, viuda de Don Miguel Patiño de Buceta, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda, Jefe de la Sección administrativa de la económica de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales, en vez de la de 825 pesetas que le fué concedida por acuerdo de 29 de Agosto de 1885.

Doña Francisca Ambrós y Sánchez, viuda de D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia que fué de término. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Caamaño y Gutiérrez, viuda de D. Bernardo González Coronado, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Ricarda Gorospe y Mendive, viuda de D. Luis de León y Aguirre, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Ascensión, Doña Dolores y D. Rafael Ráez y González, huérfanos de D. Vicente, Auxiliar que fué de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Aurora Alcalde y Mathéu, viuda de D. Vicente Jaudenes, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Bernarda Rodríguez Techado, viuda de D. José Sosa y López, Oficial primero que fué de la Administración principal de Correos de Soria. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Elvira y Doña Elena de Iturrate y Guinea, huérfanas de D. Celestino Benito, Registrador que fué de la propiedad de Vitoria. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro, de duración de 9 años, de 550 pesetas anuales, en vez de la de 375 pesetas que le fué concedida por acuerdo de 19 de Mayo de 1886.

Doña Elisa de la Cabareda y Esteban Zazo, viuda de Don Vicente Martínez Zamora, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Margarita Martín y González, viuda de D. Santiago Fuertes, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda en la provincia de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Juana Catalina Gil y Torres, viuda de D. Manuel González y Fernández, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Matilde, D. Ignacio y D. Justo Andrés y Salaverri, huérfanos de D. Benito, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Petronila de la Torre Coca, viuda de D. Rafael Luna y Barrera, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda, Inspector de la Contribución industrial y de comercio de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Petra María Cruz Mateus, viuda de D. Francisco Ramírez Santos, Portero de la clase de cuartos que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores Mirapeix y Ricomar, viuda de D. Mariano Soler de Coruella, Oficial de la clase de quintos, que fué de la Administración de Hacienda de Tarragona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Damiana Gallerreta, viuda de D. Dámaso García, oficial segundo que fué de la Inspección de los Reales Palacios. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Carolina Plasent y Arquisa, viuda de D. Gaspar Gómez y Burquet, Oficial que fué del Gobierno civil de la provincia de Alicante. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 315 pesetas anuales.

Doña Concepción Pérez y Cariñena, de estado viuda, huérfana de D. Ignacio, Interventor que fué de los derechos de Puertas de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Felipa Antón y Alvarez, de estado viuda, huérfana de D. Andrés, Atizador que fué de la Fábrica de Cristales del Real sitio de San Ildefonso. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni á la denominada del Tesoro, porque los destinos que desempeñó el causante carecen de los requisitos que para el efecto exigen las leyes de Clases pasivas.

Doña Juana Herrera y Santa Olalla, viuda de D. Joaquín Quero y Chica, Oficial de quinta clase que fué de Administración civil. Se le declara lo mismo que á la anterior.

#### MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña Mercedes Foso y Bertemati, en su nombre y en el de sus hijos propios Doña Mercedes, D. Francisco y Doña Asunción Ramírez Foso, é hijos políticos Doña Emilia, Doña Concepción y D. Carlos Ramírez y Ovando, viuda y huérfanos respectivamente de D. José Ramírez y Ovando, Catedrático que fué de Disciplina eclesiástica de la Universidad de la Habana. Se les declara con derecho á la pensión de 3.125 pesetas anuales.

Doña Reyes Falcón y Quintana, viuda de D. Francisco Dorrestes de los Ríos, Presidente que fué de la Audiencia de Cebú (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Garrido y Vela, viuda de D. Manuel Fernández de Castro, Catedrático que fué de Análisis matemático de la Universidad de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Clotilde Fernández Cañete, viuda de D. Pa cual Fernández Camacho, Oficial primero que fué, Interventor de aforo de las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.750 pesetas anuales en vez de la de 875 que percibía por la Península y le fué concedida por acuerdo de 1.º de Febrero de 1882.

Doña Concepción y Doña Vicenta Rávago y Montilla, huérfanas de D. Juan María, Contador de examen de cuarta clase que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á suceder á su madre Doña Ignacia en el disfrute de la pensión de 1.250 pesetas anuales que le fué concedida por la Junta Superior directiva de Hacienda de las islas Filipinas en 24 de Enero de 1855.

Doña Concepción Trillo y López, viuda de D. Fernando Alvarez Buillo, Oficial cuarto, Auxiliar tercero que fué del Tribunal de Cuentas de las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

#### REMUNERATORIA

Doña Teresa Espín y Rafael, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, miliciano nacional, muerto en acción de guerra. Se le declara sin derecho á la rehabilitación que solicita, con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Mayo de 1837.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María del Carmen Rojas y Ramos, viuda de D. Víctor Martín Ipola, perito que fué de la riqueza rústica de Canarias. Se le declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Nicolasa Polo y Arrieta, viuda de D. Víctor Zapata y Ramos, Oficial de quinta clase que fué de Administración civil. Se le declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Filomena Iglesias, viuda de D. Francisco Martínez, Vigilante que fué de ferrocarriles. Se le declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Serrano Gómez, viuda de D. Antonio Peña Rianza, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de Madrid. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Enriqueta Liñán Granados, huérfana de D. José, Ordenanza que fué de la Administración de Propiedades é Impuestos de Granada. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Suárez, viuda de D. Félix Fernández, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Oviado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Carreras y González, viuda de D. Emilio Salvador, Agente de segunda clase que fué de orden público de Zamora. Se le declara con derecho á 2 mesadas al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Margarita Sánchez, viuda de D. José Galán Homarato, Mozo de aseo que fué de la Universidad de Salamanca. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Roselló, viuda de Miguel Quetglas y Nadal, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Lucía Dal Valero, viuda de Andrés Peirotes, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado de la provincia de Zaragoza. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Tomasa Alcalde, viuda de Manuel Santa María, Peón caminero que fué de la provincia de Burgos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Quintina Frutos, viuda de Ezequiel Rico Martín, Peón caminero que fué de la provincia de Segovia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosa Fernández, viuda de D. Manuel Alcalde, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Alcántara, viuda de D. Dionisio Lobo Gordillo, Ordenanza que fué de la Intervención de Hacienda de Badajoz. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Asunción Máxima Granero, madre de D. José Martínez Raga y Granero, Aspirante de segunda clase que fué de la Administración de Contribuciones y Rentas de Cuenca. Se le declara sin derecho á dos mesadas que pretende, por oponerse á ello las Reales órdenes de 7 de Octubre de 1846 y 5 de Julio de 1869.

LIMOSNA DE ALMADÉN

Petra Antonia Sánchez Moreno, viuda de Vicente Nieto y Pérez, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Madrid 28 de Mayo de 1887.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º.—El Presidente, Ródenas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cabeza del Buey y la de Puebla de Alcoer se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Cabeza del Buey y Puebla de Alcoer, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Cabeza del Buey á la de Puebla de Alcoer y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cabeza del Buey y la de Puebla de Alcoer, de la provincia de Badajoz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Cabeza del Buey á la de Puebla de Alcoer, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Junio de 1887.—El Director general, A. Mansi. 29—S

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, una plaza de Profesor de Dibujo lineal y adorno, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo reglas para la reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedra.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando que á continuación se expresará.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se dividirán en dos partes. La primera comprenderá tres actos distintos, que consistirán: el primero, en contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte entre doce, relativas á la Geometría plana y del espacio; el segundo, en dibujar en planta y alzado las proyecciones de los cuerpos que designe el Tribunal, inclinados ó en posición oblicua respecto al plano horizontal, verificándolo en dos días, durante seis horas en cada uno, y en papel que mida 0'60 por 0'47 metros; y el tercero, en dibujar, lavar y acuarelar un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se entregarán en diferentes escalas, en una hoja de papel que mida 0'75 por 0'60 metros, en el plazo de seis días, á seis horas cada uno; el edificio ó monumento que copiará cada opositor será elegido por el Tribunal el mismo día que comience el ejercicio. La segunda parte de los ejercicios comprenderá tres actos: el primero consistirá en contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte de entre doce, que depositará el Tribunal, sobre los diferentes caracteres de la ornamentación; el segundo, en dibujar un fragmento de adorno, copia del yeso, al lápiz y en papel blanco, siendo el tamaño de éste de 0'60 por 0'46 metros, en el plazo de tres días, á cuatro horas cada uno; el fragmento que copien los opositores será elegido por el Tribunal en el acto de empezar el ejercicio; y el tercero, en dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra de adorno de su invención, y composición del estilo y época que designe la suerte, sacada de entre doce, que depositará el Tribunal, en el plazo de cuatro días, á cuatro horas cada uno. El tamaño del papel será de 0'70 por 0'50 metros. Se permitirá á los opositores consultar obras, debiendo consignar cada uno de aquéllos en su pliego respectivo las que consultaren y el nombre de los autores de ellas. En cada ejercicio se fijará por el Tribunal la escala en que hayan de ejecutarse los dibujos.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la Nación.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta diocesana de reparación de templos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Junio corriente, se ha señalado el día 15 del próximo Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de las dos secciones en que está dividido el proyecto, para la reparación extraordinaria del templo parroquial de San Gregorio de Rajó, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.933 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 496 pesetas 68 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 24 de Junio de 1887.—Victoriano, Arzobispo de Santiago.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Junio último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de San Gregorio de Rajó, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 35—S

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo dispuesto la Superioridad quede en suspenso la construcción en este Arsenal de las calderas para la fragata Numancia, para cuya obra se destinaba el material comprendido en la subasta urgente á que se refiere el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID núm. 173, pág. 760, columna 2.ª, correspondiente al día 22 del mes actual, se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

San Fernando 27 de Junio de 1887.—Florencio Montojo.

### Junta económica de la Fábrica de armas de Oviado.

El Comisario de Guerra personal Oficial, primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica de armas de esta ciudad.

Hace saber que en el anuncio inserto en la tercera columna de la pág. 676 de la GACETA DE MADRID, núm. 165, correspondiente al 14 del actual, se ha padecido un error al consignar el precio de una peseta 60 céntimos por cada kilogramo de bloks de acero para estampas, debiendo ser una peseta 70 céntimos, según el pliego de precios límites aprobado por la Superioridad.

Oviado 27 de Junio de 1887.—José Navarro.—V.º B.º.—El Coronel Director Presidente, Eugenio de la Sala.

ADMINISTRACION MUNICIPAL — AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA—MES DE MAYO DE 1887

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece en comparación.

INGRESOS

PAGOS

Secciones	Capítulos	CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	Secciones	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
			Hasta fin de Abril 87.	En el mes de Mayo 87.				Hasta fin de Abril 87.	En el mes de Mayo 87.	
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Propiedades y capitales.....	98.619'05	4.533'39	103.152'44	1. <sup>a</sup>	Gastos especiales del Ayuntamiento.....	428.495'40	39.430'72	467.926'12
—	2. <sup>o</sup>	Beneficencia municipal.....	55.422'35	11.820'95	67.243'30	2. <sup>a</sup>	Cargas.....	2.123.656'36	173.922'85	2.297.579'21
—	3. <sup>o</sup>	Arbitrios sobre mercados y diversos servicios municipales....	1.145.276'57	103.743'52	1.249.020'09	3. <sup>a</sup>	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio.....	9.148.356'59	1.037.049'08	10.185.405'67
—	4. <sup>o</sup>	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	681.537'59	84.680'49	716.218'08	4. <sup>a</sup>	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados.....	211.649'25	17.695'46	229.344'71
—	5. <sup>o</sup>	Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado.....	1.695.463'23	425.871'01	2.121.334'24	5. <sup>a</sup>	Policía urbana y rural.....	2.821.790'09	293.885'85	3.115.675'94
—	6. <sup>o</sup>	Eventuales.....	7.098'79	842'66	7.941'45	6. <sup>a</sup>	Instrucción pública.....	690.278'64	122.107'18	812.385'82
—	7. <sup>o</sup>	Consumos.....	14.696.087'76	1.365.358'59	16.061.446'35	7. <sup>a</sup>	Beneficencia municipal.....	620.013'59	51.922'02	671.935'61
2. <sup>a</sup> Única		Ingresos extraordinarios autorizados por el Estado.....	1.428.958	115.517'29	1.544.475'29	8. <sup>a</sup>	Dirección y conservación de obras.....	1.410.201'35	112.325'56	1.522.526'91
		Movimiento de fondos.....	»	»	»	9. <sup>a</sup>	Cárceles.....	247.500	37.500	285.000
		Reintegros de pagos indebidos..	46.091'19	3.077'07	46.168'26	10	Gastos de los arbitrios y rentas.	1.313.856'10	106.214'35	1.420.070'45
		TOTAL ingresos.....	19.854.554'53	2.065.444'97	21.919.999'50	11	Gastos diversos de la administración en general.....	328.467'21	41.177'79	369.645
							Segunda parte.			
							VOLUNTARIOS			
						12	Gastos de representación.....	73.449'87	4.662'31	78.112'18
						13	Subvenciones y festejos.....	41.024'06	6.211'19	47.235'25
						14	Obras nuevas.....	229.472'36	36.307'10	265.779'46
						15	Imprevistos y calamidades públicas.....	135.762'34	884'16	136.646'50
							Movimiento de fondos.....	»	»	»
							Devoluciones de ingresos indebidos..	12.773'95	»	12.773'95
							TOTAL pagos.....	19.836.747'16	2.081.295'62	21.918.042'78

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		21.919.999'50
Idem los pagos.....		21.918.042'78
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		1.956'72

Madrid 1.<sup>o</sup> de Junio de 1887.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DE LA VILLA—MES DE MAYO DE 1887.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por créditos extraordinarios, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Abril 87.	En el mes de Mayo 87.			Hasta fin de Abril 87.	En el mes de Mayo 87.	
Calle de Sevilla.....	1.976.786'61	»	1.976.786'61	Calle de Sevilla.....	1.672.995'70	»	1.672.995'70
Idem de Bailén.....	875.000	»	875.000	Idem de Bailén.....	875.000	»	875.000
Colegio de San Ildefonso.....	37.778'26	»	37.778'26	Colegio de San Ildefonso.....	8.492'74	25'45	8.518'19
Puerta del Parque.....	99.628'50	»	99.628'50	Puerta del Parque.....	58.789'68	»	58.789'68
Medidas sanitarias.....	4.723'58	»	4.723'53	Medidas sanitarias.....	1.000	»	1.000
	2.993.916'95	»	2.993.916'95		2.616.278'12	25'45	2.616.303'57

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		2.993.916'95
Idem los pagos.....		2.616.303'57
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		377.613'38

Madrid 1.<sup>o</sup> de Junio de 1887.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE MAYO DE 1887.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

PRESUPUESTO ORDINARIO

INGRESOS

PAGOS

CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Abril 87.	En el mes de Mayo 87.			Hasta fin de Abril 87.	En el mes de Mayo 87.	
Hasta fin de 1882-83.....	385.130'84	331'48	385.462'32	Hasta fin de 1882-83.....	333.570'13	1.734'97	335.305'10
Procedentes de 1883-84 á 1885-86.....	337.730'99	»	337.730'99	Procedentes de 1883-84 á 1885-86.....	222.660'12	1.137	223.797'12
	722.861'83	331'48	723.193'31		556.230'25	2.871'97	559.102'22

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		723.193'31
Idem los pagos .....		559.102'22
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		164.091'09

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º=El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE—MES DE MAYO DE 1887.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Abril 87.	En el mes de Mayo 87.			Hasta fin de Abril 87.	En el mes de Mayo 87.	
Primera zona.....	527.237'42	93.348'06	620.585'48	Primera zona.....	412.544'62	19.238'86	431.783'48
Segunda zona.....	552.411'74	119.278'08	671.689'82	Segunda zona.....	470.210'06	89.086'89	559.296'95
Tercera zona.....	358.401'23	46.674'03	405.075'26	Tercera zona.....	195.337'53	63.942'49	259.280'02
Movimiento de fondos.....	338.000	»	338.000	Movimiento de fondos.....	338.000	»	338.000
Reintegros de pagos indebidos.....	5.359'28	201'15	5.560'43	Devoluciones de ingresos indebidos..	»	»	»
	1.781.409'67	259.561'32	2.040.910'99		1.416.092'21	172.268'24	1.588.360'45

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		2.040.910'99
Idem los pagos.....		1.588.360'45
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		452.550'54

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º=El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE MAYO DE 1887.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

ENSANCHE

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Abril 87.	En el mes de Mayo 87.			Hasta fin de Abril 87.	En el mes de Mayo 87.	
Primera zona.....	136.239'40	»	136.239'40	Primera zona.....	121.378'06	»	121.378'06
Segunda zona.....	101.578'11	»	101.578'11	Segunda zona.....	86.408'94	»	86.408'94
Tercera zona.....	93.107'46	»	93.107'46	Tercera zona.....	76.349'80	»	76.349'80
	330.924'97	»	330.924'97		284.136'80	»	284.136'80

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		330.924'97
Idem los pagos.....		284.136'80
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		46.788'17

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º=El Alcalde, Abascal.

CONTADURÍA—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL

ESTADO de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Mayo de 1887.

METÁLICO

PAPEL

	ESCUELAS	SISAS	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	DEL AYUNTAMIENTO	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	
			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.		
			Existencia en el mes anterior....	1.893'93	76.201'98			665.067'24	13.229'77	54.941		811.333'92
Ingresos durante el actual.....	121.060'56	»	27.041'40	»	2.470	150.571'96	Ingresos durante el actual.....	»	»	»	»	»
Salidas en el id...	122.954'49	76.201'98	692.108'64	13.229'77	57.411	961.905'88	Salidas en el id...	122.002'68	399.649'88	42.715'63	319.783'70	884.151'89
Existencia para el mes siguiente...	1.561'06	30.790'62	668.237'34	13.229'77	56.955	770.773'79	Existencia para el mes siguiente...	122.002'68	399.649'88	42.715'63	319.783'70	884.151'89

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º=El Alcalde, Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por mí y recaída en el sumario criminal que se instruye contra José Rodríguez Pérez por hurto, se cita y llama a los interesados que se crean dueños de dos gallinas de pluma blanca, que le fueron ocupadas al procesado en la mañana del 20 de Abril último, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de las diligencias de reconocimiento y preexistencia de las gallinas y ofrecimiento de causa; y se les apercibe que de no comparecer se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Junio de 1887.—El Juez, Pinazo.—El actuario, Javier de Bugos. J—2604

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas 24 horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Junio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Badajoz, Cáceres, Guadalupe y Segovia, faltando datos de Alicante, Cádiz, y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntes. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 28 de Junio 1887.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, PROYECTOS DE LEY, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL.

Table with columns: Gacetas, Pags. Lists various legal entries such as 'Junio 1.º—Ley autorizando al Gobierno para vender en subasta pública el monte denominado Monte Concejo, de la ciudad de Zamora; fecha 29 de Mayo' and 'Circular recordando el cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre conservación y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos'.

Table with column: Págs. Lists page numbers for various entries, such as 'confirmándose la Real orden de 27 de Enero de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 5 de Febrero' (572) and 'Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos de Puerto Rico para el año económico de 1887 á 1888; fecha 29 de Mayo' (559).



	Págs.
vacantes en las Universidades de Santiago y Zaragoza, y las de Historia general del Derecho español en las de Oviedo y Salamanca; fechas 1.º de Junio.....	Id.
Otra autorizando y aprobando la fundación hecha por la señora Marquesa viuda de Valderas en la parroquia de San Andrés de Biáñez, valle de Carranza; fecha 16 de Junio.....	Id.
Otras nombrando para la cátedra de Obstetricia de la Universidad de Valladolid á D. Antonio Fernández Chacón; para la de Derecho civil de Salamanca á D. José María de la Barrera y Montenegro; para la de Latin y Castellano del Instituto de Soria á D. Gregorio Castejón; para la de Retórica y Poética de Gijón á D. Felipe de la Garza Martínez; para la de Agricultura del de Oviedo á D. Dionisio Martín Ayuso, y para la de Francés del de Sevilla á D. Julián Bosque; fechas 1 y 2 de Junio.....	740
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Abogados fiscales de Audiencias de lo criminal.....	Id.
Real decreto-sentencia declarando que María Puig y Rives tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 9 de Abril de 1873 á igual día y mes de 1883, entendiéndose como corrientes los devengados posteriormente, y quedando sin efecto la Real orden de 24 de Marzo de 1885 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 20 de Febrero.....	Id.
Idem 21.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia de Pontevedra; fecha 12 de Junio.....	747
Otros aprobando los presupuestos de las obras del trozo 13 de la carretera de Ponferrada á la Espina; las de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de León á Caballes; las del trozo 2.º de la carretera de Mayorga á Sahagún, y las de la carretera de Tarancón á Santa Cruz de la Zarza; fechas 17 de Junio.....	748
Real orden dando de alta en el Ejército al Alférez de infantería D. Alfredo de las Cuevas; fecha 11 de Junio.....	Id.
Otra anulando la concesión otorgada para practicar operaciones de embarco y de-embarco en la playa de la Malagüeta; fecha 7 de Junio.....	Id.
Otra aprobando el proyecto de defensas de las márgenes de las ramblas de la Hortihuela y del Tollo, en las inmediaciones de la carretera de Málaga á Almería; fecha 23 de Mayo.....	Id.
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Secretarios de Audiencias de lo criminal.....	Id.
Real decreto-sentencia declarando que de los atrasos de pensión solicitados por Celedonio Mora, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 26 de Junio de 1884 hasta 22 de Noviembre del mismo año, confirmando la Real orden de 4 de Abril de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 20 de Febrero.....	749
Idem 22.—Real decreto aprobando el reglamento para el régimen interior del Consejo de Estado; fecha 16 de Junio.....	755
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.
Real decreto ampliando el número de premios concedidos reglamentariamente con ocasión de la Exposición actual de Bellas Artes; fecha 21 de Junio.....	758
Otra autorizando al Ministro de Fomento para anunciar la subasta de los ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Torralba á Soria; fecha 21 de Junio.....	Id.
Otros aprobando el presupuesto adicional al de las obras del trozo tercero de la carretera de Santa Cruz de la Palma á Candelaria; el del trozo segundo de la de Palma á Almonte; el de la sección de Colunga á Lastres en la carretera de Infiesto á Lastres; el del trozo tercero de la de Laviana á Bimenes, y el de la travesía de Riela y puente sobre el Jalón; fechas 17 de Junio.....	Id.
Otra autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes un proyecto de ley de reforma electoral de Cuba y Puerto Rico; fecha 15 de Junio.....	Id.
Proyecto á que se refiere la disposición anterior.....	Id.
Real orden recordando las prescripciones de la vigente ley de Reemplazos para la presentación personal de los mozos en el acto de declaración de soldados; fecha 6 de Junio.....	759
Idem 23.—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley aprobando el convenio celebrado con el Banco de España relativo á los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y de Tesorería del Estado; fecha 22 de Junio.....	763
Proyecto á que se refiere la disposición anterior.....	Id.
Real orden revocando un fallo de la Junta arbitral de Sevilla sobre aforo de una partida de tejidos de algodón diáfano; fecha 7 de Junio.....	764
Otra declarando que en las propuestas del Tribunal calificador para el ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales, debe tenerse en cuenta la calificación de turnos y aplicación dentro de ellos de la preferencia á que se refiere la Real orden de 4 de Agosto último; fecha 18 de Junio.....	Id.
Otra aprobando las propuestas de premios del Jurado calificador de las obras presentadas en la Exposición de Bellas Artes; fecha 22 de Junio.....	765
Propuesta á que se refiere la disposición anterior.....	Id.
Idem 24.—Reales decretos disponiendo que el Mariscal de Campo D. Baltasar Hidalgo de Quintana cese en el cargo de Vocal del Consejo de Redenciones y Enganches, y que el Inspector Médico D. Vito Hernández y Gómez cese en el cargo de Director Subinspector del distrito de Castilla la Nueva; fechas 22 de Junio.....	775
Otra nombrando Vocal del Consejo de Redenciones y Enganches al Mariscal de Campo D. Pedro Zea; fecha 22 de Junio.....	Id.
Otra autorizando al Director general de Artillería para que la Fábrica de Toledo adquiera unos te-	Id.

	Págs.
rrenos para la instalación de la fábrica de pólvora; fecha 22 de Junio.....	Id.
Otra (reproducido) acerca del convenio con el Banco para los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y de Tesorería del Estado; fecha 22 de Junio.....	Id.
Real orden revocando la providencia del Gobernador de Granada, por la que desistió de la competencia suscitada al Juez del distrito del Sagrario, sobre ejecución del laudo pronunciado por amigables componedores entre la Sociedad <i>La Prosperidad agrícola</i> y D. Balbino Herrán; fecha 17 de Junio.....	Id.
Otra declarando improcedente una demanda presentada por el Marqués de Camarasa contra un acuerdo del Gobernador de Orense sobre establecimiento de una barca en el río Miño; fecha 17 de Junio.....	777
Otra aprobando el proyecto de obras de restauración de la ermita de Santa Cristina de Lena; fecha 17 de Junio.....	Id.
Otra nombrando el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de oposición á la cátedra de Oboe, vacante en la Escuela Nacional de Música; fecha 17 de Junio.....	Id.
Otra dando las gracias á D. Rafael Ulecas por el donativo de ejemplares de la obra <i>Primeros auxilios á los envenenados</i> con destino á Bibliotecas; fecha 4 de Junio.....	Id.
Otra fijando el plazo de admisión de solicitudes para el establecimiento de un Banco de emisión y descuento en Puerto Rico; fecha 21 de Junio.....	Id.
Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por D. Manuel Chacón Rodríguez contra la Real orden de 3 de Marzo de 1884, relativa á defraudación del subsidio industrial; fecha 9 de Abril.....	Id.
Idem 25.—Real decreto promoviendo al empleo de Auditor general del Cuerpo jurídico de la Armada á D. Juan Spettorno y Bianert; fecha 22 de Junio.....	787
Otros disponiendo que el Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Antonio García y Díaz cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina, y el Capitán de fragata D. Emilio Butrón en el cargo de Oficial segundo; fechas 22 de Junio.....	Id.
Otra nombrando Oficial primero del Ministerio de Marina al Coronel de Artillería de la Armada D. Angel García y García; fecha 22 de Junio.....	Id.
Otra aprobando con carácter de provisional el Reglamento orgánico de la Sanidad marítima para los servicios de las dependencias; fecha 12 de Junio.....	Id.
Reglamento á que se refiere la disposición anterior.....	801 y 811
Real orden autorizando el examen de ingreso en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos sin acreditar tener probadas académicamente las asignaturas de Física y Química; fecha 17 de Junio.....	792
Otras mandando proveer la cátedra de Lengua hebrea en la Universidad de Salamanca; las de Derecho mercantil en Santiago y Granada; la de Patología médica en Valencia, y la de Anatomía descriptiva en Cádiz; fechas 17 de Junio.....	Id.
Relación nominal de los empleos y recompensas otorgados por el Ministerio de la Guerra en diferentes fechas.....	Id. y 823
Idem 26.—Convenio entre España y Suecia y Noruega prorrogando el Tratado de comercio y navegación de 1833, ratificado en 23 de Junio.....	799
Reales decretos trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Murcia á D. Emilio Méndez y Muñoz, y á la de Magistrado de la de Albacete á D. Eduardo Gironés y Puerto; fechas 22 de Junio.....	Id.
Otra promoviendo á Magistrado de la de Cartagena á D. Vicente Garzón y Sánchez; fecha 22 de Junio.....	Id.
Otra concediendo á D. José Rafael Vizcarrondo la colocación y explotación de un cable telegráfico entre la isla de Cuba y la de Haití; fecha 1.º de Abril.....	Id.
Real orden dividiendo en seis secciones el Registro de la propiedad de Oriente de Barcelona; fecha 21 de Junio.....	Id.
Otras nombrando Registradores de la Propiedad: de Tremp, á D. Juan Daniel Iruegas; de Villacarrriedo, á D. Pedro Girón Pineda; de Castuera, á D. Benjamín Sixto Miralles, y de Aranda de Duero, á D. Saturnino Martín Rentero; fechas 21 de Junio.....	Id.
Otras dando las gracias: á D. Odón de Buen, por su donativo de ejemplares del <i>Discurso acerca del ilustre naturalista D. Ignacio de Assó</i> ; á D. Mateo Pérez González, por los de su <i>Moral práctica ó Historieta á los niños</i> , y á D. Juan B. Moreno, por los de su <i>Aritmética teórico-práctica</i> ; fechas 7 de Junio.....	Id.
Idem 27.—Otra confirmando un fallo de la Junta arbitral de Irún sobre adeudo de una partida de tejido de sedá y algodón con mezcla de metal; fecha 7 de Junio.....	811
Otra declarando que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales deben revisar, presentense ó no los mozos, las exenciones concedidas en los años anteriores; fecha 7 de Junio.....	Id.
Otra declarando improcedente la demanda presentada á nombre del Director del Banco agrícola de España contra la Real orden de 18 de Abril de 1882, que denegó la solicitud del Ayuntamiento de Alcántara para imponer en dicho Banco 118.500 pesetas de los bienes de Propios; fecha 10 de Junio.....	Id.
Otra dando las gracias á D. Rafael Alvarez Sereix por el donativo de diferentes libros para Bibliotecas populares; fecha 7 de Junio.....	Id.
Idem 28.—Ley autorizando al Gobierno de S. M. para incluir en presupuestos, por todo el período de duración del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica en 17 de Noviembre de 1886, créditos por la cantidad máxima anual de pesetas 8.445.222'28 con destino á satisfacer los gastos de los servicios postales marítimos que son objeto del mencionado contrato; fecha 26 de Junio.....	819
Copia del contrato á que se refiere la ley anterior.....	Id.

	Págs.
Real orden declarando que los mozos comprendidos en los reemplazos verificados después de publicada la ley de 11 de Julio de 1885 no pueden exponer nueva excepción cuando en alguna de las revisiones desaparece la alegada y concedida al llamarse al reemplazo; fecha 8 de Junio.....	822
Concesión del <i>Régium equestrum</i> á varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros.....	Id.
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en diferentes fechas.....	Id.
Idem 29.—Reales decretos nombrando Auditores de las Capitanías generales de Andalucía y de Castilla la Nueva á D. Pedro Pablo Blanco y Hernández y D. César de Piquer y Morales; fecha 22 de Junio.....	829
Real orden declarando monumentos históricos, artísticos nacionales las Catedrales vieja y nueva de Salamanca; fecha 17 de Junio.....	Id.
Otra aprobando el proyecto y presupuesto para el establecimiento de bocas de riego, tuberías, etc., de la Universidad Central; fecha 20 de Junio.....	Id.
Otra dando las gracias á D. Acisclo Fernández Vallín por su importante donativo de libros con destino á las Escuelas españolas de Africa; fecha 18 de Junio.....	830
Otra anulando el concurso para proveer la plaza de Profesor de Colorido y Composición, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz; fecha 17 de Junio.....	Id.
Otra mandando se provea por concurso la plaza de Profesor de Dibujo elemental de figura, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valencia; fecha 22 de Junio.....	Id.
Otra mandando proveer por oposición la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza; fecha 17 de Junio.....	Id.
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia.....	Id.
Idem 30.—Ley general de los presupuestos de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1887-88; fecha 29 de Junio.....	841
Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por el Mariscal de Campo D. José Pasqual de Bonanza, del cargo de Comandante general de división del distrito militar de Aragón, y por el Brigadier D. Teodoro Camino y Alcobendas, del cargo de Jefe de brigada del distrito militar de las Provincias Vascongadas; fecha 29 de Junio.....	849
Otra disponiendo que el Brigadier D. Alejandro Jaqueto y Arca pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; fecha 29 de Junio.....	Id.
Otra promoviendo á D. Jorge Florit y Roldán al empleo de Inspector Médico de primera clase con destino de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva; fecha 29 de Junio.....	Id.
Otra nombrando Secretario de la Dirección general de Sanidad militar al Inspector Médico de segunda clase D. Gregorio Andrés y Espala; fecha 29 de Junio.....	Id.
Otra disponiendo que el Inspector Médico de segunda clase D. Antonio Sastre y Storch, Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Aragón, cese en dicho cargo y pase á situación de retirado; fecha 29 de Junio.....	850
Otra autorizando al Director general de Administración militar para la compra de 86 mulas, 12 furgones, seis camiones y otros objetos; fecha 29 de Junio.....	Id.
Otra autorizando al Director general de Artillería para adquirir por vía de ensayo de la casa Luckardt y Alten de Cassel, Alemania, 200 escuadras de nivel con piñón y cremallera; fecha 29 de Junio.....	Id.
Otra autorizando al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiera 1.000 quintales métricos de hierro de las procedencias que se expresan; fecha 29 de Junio.....	Id.
Otra autorizando al Director general de Artillería para que la Fábrica de armas de Toledo adquiera del fabricante alemán Greeson de Buckan Magdebourg tres molinos de muelas y tres turbinas Fouval con destino á los talleres de fabricación de pólvora; fecha 29 de Junio.....	Id.
Otra ampliando el crédito concedido por Real decreto de 22 de Mayo último para que la Fundición de bronce de Sevilla adquiera de la casa Krupp seis cureñas con avantrenes para cañones de bronce de 12 centímetros; fecha 29 de Junio.....	Id.

SANTOS DEL DIA

La Conmemoración de San Pablo Apóstol, y San Marcial. Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Linda di Chamounix. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los lobos marinos.—La gran vía.—Madrid, Zaragoza y Alicante. TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Filippo.—La primera de abono.—El orden de factores.—Coro de señoras. CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.